

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210045500**

Subsanada en oportunidad, y atendiendo la documental militante en consecutivos 11 y 17, una vez cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JOSÉ JAIME MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en contra de *¿*. JOSÉ DARÍO VÉLEZ HERNÁNDEZ, *ii*. BONA VARGAS DE VÉLEZ, *iii*. CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA en su calidad de acreedor hipotecario y, *iv*. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Sígase el trámite verbal indicado en los arts. 368 y s.s., así como el 375 del CGP. En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días a fin de que la contesten. Hágaseles entrega de los anexos correspondientes.

Emplácese a los demandados JOSÉ DARÍO VÉLEZ HERNÁNDEZ, BONA VARGAS DE VÉLEZ, así como a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 la ley 2213 de 2022.

Notifíquese al acreedor hipotecario de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física. Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda, anexos, subsanación y anexos, y esta providencia.

El extremo demandante proceda a la instalación de la **AVISO** de que trata el Ord. 7 del art. 375 del CGP., que deberá instalarse en lugar visible de la entrada de la copropiedad (Inmueble de Mayor Extensión) del cual hace parte los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Una vez instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo, el inmueble pretendido y la vía pública sobre la cual tenga frente o limite el predio, advirtiéndose que tendrá que permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Secretaria proveerá la INCLUSIÓN de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro, una vez acreditada la Inscripción de la demanda y aportado el registro fotográfico del aviso y asimismo la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del Ord. 7 del art. 375 ibidem, se continuará con el trámite de la instancia.

ORDENASE OFICIAR informando de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en virtud del Decreto 2363 de 2015 y la Ley 1753 de 2015 las funciones que ejercía la entidad INCODER fueran asumidas por esta Agencia, Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la DADEP, IDU, IDR, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, Caja de la Vivienda Popular, Instituto para la Economía Social IPES, Fondo de Desarrollo Local y el IDIGER para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar conforme sus funciones.

ORDENASE la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en los folios de las matrículas inmobiliarias correspondientes. Líbrese OFICIO al funcionario respectivo.

Se reconoce personería al profesional en derecho HENRY MARTINEZ SORIANO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido, con identidad digital henmarso@hotmail.com.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adbf9ffdc85ed2362078baaabb6eb493d004662acc8dad7b3bc55a59af0430b**

Documento generado en 17/11/2022 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>